

7140 *REAL DECRETO 547/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Ribarredonda y La Loma. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7141 *REAL DECRETO 548/1985, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Carbajales de Alba, Losacino y Manzanal del Barco. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7142 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria descascaradora de almendra de don Juan Prats Peña, en Alcalá de Xivert (Castellón), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan Prats Peña para ampliar su industria descascaradora de almendra en Alcalá de Xivert (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria descascaradora de almendra de don Juan Prats Peña en Alcalá de Xivert (Castellón), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, excepto los relativos a expropiación forzosa, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a veintisiete millones trescientas doce mil ochocientas ochenta pesetas (27.312.880).

Cuatro.—Asignar a dicha ampliación una subvención de tres millones doscientas setenta y siete mil quinientas cuarenta y seis pesetas (3.277.546), 12 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771. (Programa 223; Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) correspondiente al ejercicio económico del año 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que el beneficiario presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7143 *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada que la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena» tiene en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad